

10 de marzo de 2025

Boletín de investigación

Beneficios fiscales aplicables en el ejercicio 2025

Comisión

D. Fiscal 1

Autores

M.A. y L.C. Víctor Manuel Rodríguez Anzaldo

Presentación

Este boletín de investigación tiene la finalidad de dar a conocer algunos de los beneficios fiscales que tienen los contribuyentes que caen en los supuestos establecidos por la autoridad, los cuales muchas veces no son fácilmente identificables pues se localizan en distintas disposiciones, leyes o resoluciones de carácter general emitidas por el Ejecutivo y/o Legislativo. Por tanto, que no estén concentrados en una sola disposición complica su conocimiento o identificación para muchos contribuyentes; tal es el caso de los beneficios determinados mediante decretos o resoluciones, adicionales a los ya señalados en las leyes fiscales. Son ejemplo de ello los estímulos que refiere el título VII, *De los estímulos fiscales*, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) o los dispuestos en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), mismos que se señalan de manera general para su conocimiento.

1. Introducción

Hablar del término “beneficio fiscal” es muy amplio, toda vez que en la legislación fiscal existen diversos casos que los señalan. Se considera que “beneficio” es todo aquello que favorece, privilegia u otorga una determinada ventaja –en este caso de carácter fiscal– a una persona o grupo de personas físicas o morales, con un fin específico y bajo ciertas consideraciones o requisitos que les permiten substraerse de la regla o disposición general.

En suma, podría señalarse que los beneficios fiscales representan una exención a la norma tributaria general. Las exenciones deben estar debidamente expresadas en la ley, decretos, reglas, etc., y además de establecerse de manera justificada, es preciso que atiendan normalmente a:

- Razones de equidad o igualdad: significa, de manera general, tratar de forma igual a los iguales y desigual a los desiguales.
- Razones de conveniencia colectiva: para satisfacer necesidades de carácter colectivo que el Estado debe proteger o estimular.
- Razones de política económica y fiscal: enfocadas principalmente en fomentar y desarrollar diversos aspectos de procesos productivos, económicos, etc., tal es el caso de los paquetes de estímulos fiscales.

Evidentemente este tipo de exenciones o subtracciones de la norma general que otorgan beneficios fiscales deben estar debidamente justificadas y constar de manera expresa en las disposiciones emitidas por la autoridad. Sin embargo, muchas veces resulta un tanto complicado para el contribuyente y población en general identificarlas por la variedad de disposiciones que las contemplan y que no vienen específicamente señaladas en un solo apartado o artículo de ley o disposición, sino que el contribuyente deberá estar atento a diversas disposiciones o resoluciones para considerarlas. Por ejemplo, encontramos beneficios fiscales en:

- Leyes específicas para cada tipo de impuesto: como es la LISR, que en su título VII, *De los estímulos fiscales*, fija algunos de los beneficios que la autoridad consideró, específicamente el Poder Ejecutivo y Legislativo en la medida de sus atribuciones.
- LIF (en el caso que nos ocupa, la aplicable para 2025): señalados principalmente en sus artículos 15.º y 16.º, así como en los transitorios.

- c. Resoluciones de carácter general emitidas por el Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades, mismas que son dadas a conocer principalmente mediante decretos y que regularmente no son tan observadas por los contribuyentes al no contemplarse en una ley específica y recurrente como las ya mencionadas.
- d. Otras resoluciones o reglas, como es el caso de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) aplicable a cada ejercicio de que se trate.

A continuación, se presentan algunos de los beneficios fiscales otorgados por la autoridad, aplicables para el ejercicio de 2025. Para ello, se señalará a grandes rasgos en qué consisten, a fin de que el contribuyente los conozca y considere en su beneficio, en caso de ubicarse en el supuesto jurídico aplicable.

2. Desarrollo

Título VII de la LISR

Como se ha señalado, la propia LISR contempla, como parte de los beneficios fiscales para los contribuyentes, una serie de estímulos fiscales en su título VII, *De los estímulos fiscales*, que se enuncian de manera general:

- Capítulo I: “De las cuentas personales del ahorro”.

Determina la posibilidad de deducción para las personas físicas que realicen aportaciones o depósitos:

En las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, o bien, adquieran acciones de los fondos de inversión que sean identificables en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general (Cámara de Diputados, 1.º de abril de 2024)

(énfasis añadido)

Siempre que las mismas no excedan de 152,000.00 pesos en el año de calendario de que se trate.

- Capítulo II: “De los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad y adultos mayores”.

Otorgado a los contribuyentes que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, mental, auditiva o de lenguaje en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, este estímulo consiste en la posibilidad de deducir, de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del Impuesto sobre la Renta (ISR), un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas por el ejercicio fiscal correspondiente.

A su vez, a quien contrate adultos mayores, se le otorga una deducción de los ingresos acumulables para los efectos del ISR “del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más” (énfasis añadido, Cámara de Diputados, 1.º de abril de 2024).

- Capítulo III: “De los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción e inmuebles”.

Tiene como objetivo el fomento de la inversión inmobiliaria en México, destinada para fines de arrendamiento o adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes de arrendamiento, así como otorgar financiamiento destinado a dichos fines. Básicamente consiste en el diferimiento del pago del ISR hasta el momento en que los inmuebles sean vendidos.

- Capítulo IV: “De los estímulos fiscales a la producción y distribución cinematográfica y teatral nacional”.

Dirigido a los contribuyentes que aporten a proyectos de inversión en la producción y distribución de películas cinematográficas nacionales, consiste en la aplicación de un crédito fiscal equivalente al monto aportado, que se aplicará contra el ISR del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo. Es preciso considerar que no acumula para el ISR.

- Capítulo V: “De los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios”.

Dirigido a los contribuyentes que se dediquen a la construcción y venta de desarrollos inmobiliarios, consiste en la posibilidad de deducir el costo de adquisición de los terrenos en el ejercicio en que los adquieran, siempre que se destinen a la construcción de desarrollos inmobiliarios.

- Capítulo VI: “De la promoción de la inversión en capital de riesgo en el país”.

Tiene la finalidad de promover la inversión en capital de riesgo en el país. Permite dar el tratamiento fiscal establecido en el artículo 193.º de la LISR (“Causarán el impuesto en los términos de los Títulos II, IV, o V de esta Ley, según les corresponda”): “A las personas que inviertan en acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión, así como en préstamos otorgados a estas sociedades para financiarlas, a través de los fideicomisos” (Cámara de Diputados, 1.º de abril de 2024).

- Capítulo VII: “De las sociedades cooperativas de producción”.

Aplicable a las sociedades cooperativas de producción únicamente constituidas por socios personas físicas, consiste en calcular el ISR que les corresponda por las actividades que realicen al poner en práctica lo dispuesto en la sección I, “De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales”, del capítulo II del título IV, en lugar de aplicar lo dispuesto en el título II, *De las personas morales*, de la LISR.

- Capítulo VIII: “De la opción de acumulación de ingresos por personas morales”. Derogado.

- Capítulo IX: “Del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología”.

Este estímulo, que no acumula para el ISR, se otorga a los contribuyentes que:

Efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el [...] ISR] causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. (Cámara de Diputados, 1.º de abril de 2024)

(énfasis añadido)

- Capítulo X: “Del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento”.

Otorgado a los contribuyentes que “aporten a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento” (énfasis añadido, Cámara de Diputados, 1.º de abril de 2024).

Consiste en la aplicación de un crédito fiscal equivalente al monto de la aportación, contra el ISR del ejercicio y de sus pagos provisionales, siempre que el estímulo no exceda del 10% del ISR causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación. Es preciso tener en cuenta que este estímulo no acumula para el ISR.

- Capítulo XI: “De los equipos de alimentación para vehículos eléctricos”.

Este estímulo se otorga a los contribuyentes que inviertan en “equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos” (énfasis añadido, Cámara de Diputados, 1.º de abril de 2024).

Consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate, contra el ISR que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este estímulo no acumula para el ISR.

- Capítulo XII: “Régimen Simplificado de Confianza de personas morales”.

Más que un estímulo o beneficio fiscal, establece la obligación para las personas morales de cumplir con sus obligaciones en materia de ISR conforme al régimen denominado Régimen Simplificado de

Confianza (Resico) cuando éstas sean residentes en México, estén constituidas únicamente por personas físicas y cuyos ingresos totales:

En el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida. (Cámara de Diputados, 1.º de abril de 2024)

LIF para el ejercicio fiscal de 2025

En la LIF encontramos otros beneficios fiscales aplicables, señalados sobre todo en sus artículos 15.º y 16.º o el establecido hace poco para el ejercicio 2025, denominado Programa de Regularización Fiscal 2025, que abordaremos a continuación al ser reciente y aplicable a este ejercicio. Este programa tiene su fundamento en el artículo 34.º transitorio de la LIF 2025.

Sujetos del programa: está dirigido a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate (aquel del que derivó el crédito fiscal sobre el cual se aplicará el estímulo fiscal, regla 9.18. de la RMF para 2025), para los efectos de la LISR, no hayan excedido de treinta y cinco millones de pesos.

Estímulo. Consiste “en la aplicación de un monto equivalente a 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución a [... los] contribuyentes [referidos], para facilitar el pago de sus adeudos y fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales” (Servicio de Administración Tributaria, SAT, 16 de enero de 2025, pág. 2).

Excepciones de aplicación del programa. Se encuentran exceptuadas a la aplicación del programa:

Las personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales a que se refiere el decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general, emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019.

Asimismo, están exceptuadas las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley del ISR y los ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. (SAT, 16 de enero de 2025, págs. 4 y 5)

Como indica la fracción VI del artículo 34.º transitorio de la LIF, el estímulo no es aplicable a contribuyentes que:

- a. Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.
- b. Se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación; (Cámara de Diputados, 19 de diciembre de 2024)

Consideraciones. El artículo 34.º transitorio determina que:

VI. Este estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la [... LISR] y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno;

[...]

VIII. El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación;

[...]

X. La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada; (Cámara de Diputados, 19 de diciembre de 2024)

Además, el periodo para presentar la solicitud para aplicar al programa es del 1º. de enero al 30 de septiembre de 2025.

Como se ha señalado, adicional a este nuevo estímulo establecido por la LIF, se sugiere revisar los beneficios que en muchos de los casos han sido contemplados ya desde ejercicios anteriores en esta ley de ingresos, principalmente en sus artículos 15.º y 16.º, por ejemplo, entre otros:

- Reducción del 50% en el pago de:

Multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución. (Cámara de Diputados, 19 de diciembre de 2024)

- Acreditamiento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) por la adquisición de diésel o biodiésel y sus mezclas, que hayan adquirido las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio de dicha adquisición ingresos totales anuales para efectos de ISR menores a 60 millones de pesos, siempre que importen o adquieran para consumo final, “siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos” (Cámara de Diputados, 19 de diciembre de 2024).
- Acreditamiento de los gastos realizados al pagar los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50% del gasto total erogado por dicho concepto. Lo anterior es aplicable “a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota” (Cámara de Diputados, 19 de diciembre de 2024).

Resoluciones de carácter general emitidas por el Ejecutivo

Ahora bien, debemos saber que, adicional a los estímulos señalados directamente en las leyes fiscales, como la LISR y la LIF que hemos referido, también existen otros beneficios que la autoridad – específicamente el Ejecutivo federal– determina en el ejercicio de sus facultades, dispuestas en el artículo 89.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en relación con lo establecido en el artículo 39.º del Código Fiscal de la Federación (CFF). Dichos beneficios son resoluciones de carácter general, dadas a conocer mediante decretos, reglas, etc., cuyo fin muchas veces atiende a cuestiones de carácter extrafiscal; por ejemplo, para evitar o disminuir la afectación que sufre una determinada rama de la industria.

A continuación, se presenta el artículo 39.º del CFF, que sustenta esta facultad para el Ejecutivo:

El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

- I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.

- II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

- III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este Artículo dicte el Ejecutivo Federal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados. (Cámara de Diputados, 12 de noviembre de 2021)

(énfasis añadido)

Respecto a este artículo y facultades del Ejecutivo, resulta o pudiera resultar contradictorio lo establecido en la CPEUM, la cual a partir del ejercicio de 2020 fue reformada en su artículo 28.º a fin de prohibir, en la república mexicana, la condonación de impuestos bajo el argumento de que ello sólo establecía

“privilegios” injustificados que no beneficiaban a la mayoría de la población y que, en cambio, afectaban la posibilidad de proporcionar programas asistenciales:

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria. (Cámara de Diputados, 17 de enero de 2025)

(énfasis añadido)

No obstante, es de señalar que el artículo constitucional prohíbe la condonación o exención de impuestos, mientras que el artículo 39.º del CFF señala contribuciones, lo cual, como sabemos, debemos diferenciar, ya que si bien todo impuesto es una contribución, no todas las contribuciones son impuestos (ver artículo 2.º del CFF). Sin embargo, habrá que analizar desde el punto de vista jurídico la constitucionalidad de la condonación y las exenciones de impuestos de cualquier forma, así como evaluar el impacto de dicha prohibición, sobre todo para los supuestos en que existan necesidades derivadas de fuerza mayor, catástrofes, etc. que afectan a la población y que incluso merman su posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de pago de impuestos.

Entendida la facultad que tiene el Ejecutivo para establecer beneficios fiscales mediante las resoluciones de carácter general, resulta conveniente conocer cuáles son algunos de los beneficios fiscales que el contribuyente puede tener o aprovechar y que muchas veces, al no estar en la norma tributaria como la LISR, no son del conocimiento general. Por lo tanto, a continuación se presentan algunos de los más relevantes, a la vez que se señala a quiénes van dirigidos, cuál es el beneficio otorgado en particular y, en su caso, consideraciones pertinentes del mismo (limitantes, requisitos, etc.).

Dentro de los decretos que establecen diversos beneficios en materia fiscal y que son aplicables para el ejercicio de 2025, adicionales a los previstos en otros ejercicios, destaca el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México", para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación.

Antecedente. El 13 de enero de 2025, la presidenta de la república mexicana presentó la estrategia nacional que lleva por nombre "Plan México", que establece, entre otras metas:

- Fortalecer la industria nacional para el mercado local/regional
- Ampliar la sustitución de importaciones con cadenas de valor
- Generar empleos
- Fortalecer el desarrollo científico y tecnológico y la innovación
- Posicionar a México entre las 10 economías más grandes a nivel mundial, a fin de alcanzar el bienestar para todos los mexicanos

Sujetos al estímulo. El plan está dirigido a las siguientes personas:

- Personas morales (título II, régimen general o Resico) y
- Personas físicas del título IV, capítulo II, sección I (“De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales”)

Estímulos. Los estímulos señalados en el decreto referido son los siguientes:

1. De acuerdo con el artículo 1.º, por un lado: “Optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, adquiridos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto y hasta el 30 de septiembre de 2030” (énfasis añadido, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SHCP, 21 de enero de 2025), mediante porcentajes mayores a los establecidos en la LISR. Lo dispuesto en el artículo 1.º:

Solo será aplicable respecto de aquellas inversiones que los contribuyentes mantengan en uso durante un periodo mínimo de dos años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe su deducción inmediata...

No es aplicable tratándose de mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola. (SHCP, 21 de enero de 2025)

2. Por otro lado, según el artículo 4.º, el estímulo fiscal consiste:

En una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate o por los gastos erogados por concepto de innovación. (SHCP, 21 de enero de 2025)

(énfasis añadido)

Es necesario considerar que:

La capacitación a que se refiere este artículo será aquélla que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente.

Los gastos por concepto de innovación [...] serán aquellos vinculados con los proyectos de inversión para el desarrollo de la invención, que permita la obtención de patentes, y aquellos proyectos de inversión que se desarrollen para la obtención de certificaciones iniciales que requieran los contribuyentes para su integración a las cadenas de proveedurías local/regional... (SHCP, 21 de enero de 2025)

La determinación es como sigue:

	Gasto de “Capacitación” o “Innovación” en el ejercicio de que se trate
Menos	Gasto promedio erogado de “Capacitación” o “Innovación” en los últimos tres ejercicios
Igual	Incremento en el gasto
Por	Tasa aplicable del estímulo 25%
Igual	Deducción adicional por estímulo del decreto

En línea con el artículo 4.º, el beneficio por gastos de capacitación “sólo será procedente respecto de la capacitación proporcionada por los contribuyentes a sus trabajadores activos registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social” (SHCP, 21 de enero de 2025). De no aplicarse en el ejercicio en que se realice el gasto, se perderá el derecho de hacerlo en los ejercicios siguientes. Además, el estímulo fiscal que señala dicho artículo no será acumulable para los efectos de la LISR.

Excepciones de aplicación. No podrán aplicar los estímulos fiscales de este decreto:

- Contribuyentes que se ubiquen en los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69.º del CFF (con créditos fiscales firmes, créditos no pagados o garantizados, no localizados, con sello digital sin efectos, etc.).
- A quienes se les haya aplicado o no desvirtúen la presunción de operaciones inexistentes señalada en el artículo 69-B del CFF.
- Se encuentren en ejercicio de liquidación.
- No cumplan con los requisitos del decreto.

El artículo 2.º transitorio del decreto refiere:

A partir de la entrada en vigor del presente decreto quedan sin efectos el "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora, consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023 y su posterior modificación publicada en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de diciembre de 2024, así como, las disposiciones administrativas que contravengan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto. (SHCP, 21 de enero de 2025)

(énfasis añadido)

No obstante, el artículo 3.º transitorio indica que quienes hayan adquirido:

Bienes nuevos de activo fijo, así como quienes hayan realizado gastos por capacitación con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, que se encuentren aplicando las disposiciones del [...] referido en el párrafo anterior, podrán seguir] aplicándolas hasta su total conclusión. (SHCP, 21 de enero de 2025)

Otros decretos diversos en material fiscal que contienen múltiples beneficios fiscales para el contribuyente, que ya venían operando en ejercicios anteriores, pero de los cuales algunos fueron prorrogados un año más, como los señalados en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) en su edición vespertina del 24 de diciembre de 2024, son:

- Decreto de estímulos fiscales región frontera norte
- Decreto de estímulos fiscales región frontera sur
- Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales
- Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa

Por último, cabe señalar que también, mediante reglas de carácter general, dispuestas en la llamada RMF aplicable en cada ejercicio, existen diversos beneficios que resulta conveniente conocer a fin de ver la viabilidad de su aprovechamiento. Un ejemplo de estos beneficios es el establecido apenas el pasado ejercicio 2024 para los contribuyentes del Resico personas físicas y que continúa vigente en la RMF 2025, en la que se les exime de la presentación de la declaración anual del ejercicio, como establece la regla 3.13.7., *Pagos mensuales del Régimen Simplificado de Confianza de personas físicas*, que señala, a la letra, lo siguiente:

Para los efectos del artículo 113-E, quinto párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán presentar el pago mensual a través de la declaración “ISR simplificado de confianza. Personas físicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.

Dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI de tipo ingreso, de egreso y de pago emitidos por las personas físicas en el periodo de pago.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, considerarán que el pago mensual que realicen en términos del artículo 113-E, cuarto y quinto párrafos de la Ley del ISR, será definitivo, por lo que quedarán relevados de presentar la declaración anual a que se refieren los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII de dicha Ley, únicamente por los ingresos que correspondan al Régimen Simplificado de Confianza. Lo establecido en el presente párrafo, no exime a los contribuyentes de determinar la renta gravable en términos del artículo 113-G, último párrafo de la Ley del ISR, cuando así les corresponda.

Los contribuyentes que apliquen lo establecido en las reglas 3.13.20. y 3.13.21., podrán optar por presentar su declaración anual. Para tal efecto, los copropietarios considerarán los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de la Ley del ISR en el ejercicio y que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados, en la parte proporcional que de los mismos les correspondan y acreditarán, en esa misma proporción, el monto del ISR pagado en los pagos mensuales efectuados por el representante común y, en su caso, el que les retuvieron conforme al artículo 113-J de la referida Ley. (SHCP, 30 de diciembre de 2024)

(énfasis añadido)

3. Conclusiones

Si bien las disposiciones fiscales establecen múltiples beneficios fiscales aplicables a los contribuyentes, que por razones de equidad, conveniencia o de política económica han determinado el Ejecutivo y Legislativo, muchas veces dichos beneficios no son aprovechados, toda vez que se localizan en diversas y distintas disposiciones, como se ha señalado: ya sea en leyes aplicables a cada impuesto, como la LISR, u otras, en la ley de ingresos aplicable a cada ejercicio, o bien, mediante reglas de carácter general emitidas por el Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades, como es el caso de los decretos que regularmente atienden a un fin extrafiscal y más bien tienen que ver con el interés de apoyar casos fortuitos o de fuerza mayor, o bien, para incentivar el desarrollo y fomento de una determinada industria, sector o región. Adicionalmente, también encontramos beneficios fiscales en reglas como las que contiene la conocida RMF, que se emite para cada ejercicio.

Por lo anterior, es primordial que el contribuyente tenga conocimiento de los beneficios fiscales y las disposiciones, reglas o criterios que los contienen, con el propósito de analizar si cae, en lo particular, en los supuestos aplicables y poder así beneficiarse de ellos, sustrayéndose de la obligación general, o bien, apoyándose de las disposiciones, según sea el supuesto o necesidad que se le presente.

4. Referencias

Cámara de Diputados, 1.º de abril de 2024, Ley del Impuesto sobre la Renta, 2025, de *Cámara de Diputados*: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

Cámara de Diputados, 12 de noviembre de 2021, Código Fiscal de la Federación, 2025, de *Cámara de Diputados*: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

Cámara de Diputados, 17 de enero de 2025, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, de *Cámara de Diputados*: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados, 19 de diciembre de 2024, Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, 2025, de *Cámara de Diputados*: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2025.pdf

SAT, 16 de enero de 2025, Programa de Regularización Fiscal 2025, 2025, de SAT: http://omawww.sat.gob.mx/Adeudos_Fiscales/Paginas/RegularizacionFiscal/LIF/documentos/PreguntaFrecuentes.pdf

SHCP, 21 de enero de 2025, Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México", para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación, 2025, de *DOF*: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747410&fecha=21/01/2025#gsc.tab=0

SHCP, 24 de diciembre de 2024, Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, de *DOF*: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746128&fecha=24/12/2024#gsc.tab=0

SHCP, 30 de diciembre de 2024, Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, y sus Anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27, 2025, de *Sistema de Información del DOF*: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5746354>

Texto de investigación editado por el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. con el objeto investigar y analizar temas de actualidad relacionados con la contaduría pública y los negocios como una aportación técnica y objetiva para los lectores. El contenido de este material es responsabilidad exclusiva de sus autores y no refleja la opinión o postura del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. sobre los temas abordados en él. Se prohíbe la reproducción total o parcial del material contenido en esta publicación sin autorización previa de los autores y el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

